

## INFORME DE SUPERVISIÓN Y RECIBO A SATISFACCIÓN

Contrato  Convenio  Acuerdo  Orden de Compra, Servicio u Obra

N°. 35 de 28 de agosto de 2018.

### 1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. **Contratista: VARGAS AYALA ABOGADOS SAS**

1.2. **Identificación: Nit. 901.076.651-1**

1.3. **Objeto:** *“EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales, representando los intereses de FINAGRO como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, dentro de los procesos judiciales que se deban instaurar y surtir, para lograr la recuperación de los valores e intereses correspondientes a las garantías pagadas en virtud de los certificados expedidos en favor de las personas jurídicas denominadas ASOCHOCO y ARROCERA SAN CRISTOBAL”*

1.4. **Plazo de Ejecución:** *“El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de duración de las actividades en virtud del objeto de este, contado desde la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del supervisor y EL CONTRATISTA, previo perfeccionamiento del contrato y aceptación de las garantías solicitadas en el mismo”.*

1.5. **Otrosí uno de fecha 14 de mayo de 2019.**

1.5.1. **PRIMERA. MODIFICACIÓN.** Modificar la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios No. 35 de 2018, la cual quedará así:

**“CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** *“El CONTRATISTA se obliga a Prestar Servicios Profesionales para representar los intereses de FINAGRO como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, dentro de los procesos judiciales que se deban instaurar y surtir en contra del Banco Agrario de Colombia de Colombia S.A., para lograr la recuperación de los valores e intereses correspondientes por las garantías pagadas en virtud de los certificados expedidos en favor de las personas jurídicas o naturales.*

**PARÁGRAFO:** *Para el desarrollo del presente objeto EL CONTRATISTA, instaurará dos (2) acciones judiciales en contra del Banco Agrario de Colombia S.A.; la primera en virtud de los certificados expedidos en favor de las personas jurídicas denominadas ASOCHOCO y ARROCERA SAN CRISTOBAL y la segunda en virtud de los 37 certificados de garantías pagadas que se relacionan*

en Anexo No. 1, el cual hace parte integral del presente contrato”.

- 1.5.2. CLAUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN.** Modificar la cláusula cuarta del Contrato de Prestación de Servicios No. 35 de 2018, en el sentido de modificar la obligación No. 8, adicionar una obligación, la cual se numerará como dieciocho (18) y adicionar un párrafo, dichas disposiciones quedarán así:

**“CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.**

(...)

*“8. Adelantar la vigilancia judicial y seguimiento permanente sobre los procesos encomendados y su desarrollo en cada una de sus instancias y estrados impulsándolos adecuadamente.*

(...)

*18. Revisar a partir de lo dispuesto en la Ley 1731 de 2014, el contrato Marco y el Manual de Servicios de FINAGRO, así como los demás documentos que soportan el pago al Banco Agrario de Colombia a efectos de que el contratista determine la acción judicial procedente para solicitar la restitución de los valores pagados con los intereses correspondientes, en virtud del pago realizado por el reconocimiento de la garantía FAG.*

**PARAGRAFO:** Además de las obligaciones establecidas en el contrato, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las actividades consagradas en el Artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015: las cuales se transcriben así:

*“Artículo 2.2.3.4.1.10. Funciones del apoderado. Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, las siguientes:*

- 1. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo.*
- 2. Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.*
- 3. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.*
- 4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad*

con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. *Parágrafo. Cuando la representación extrajudicial y judicial sea adelantada por abogados externos a la entidad, se deberán incluir como obligaciones del contrato el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados en el presente artículo”.*

- 1.5.3. TERCERA. ADICIÓN.** Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 35 de 2018, en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000), más IVA, por concepto de la segunda demanda en contra del Banco Agrario de Colombia S.A. en virtud de los 37 certificados de garantías pagadas que se relacionan en Anexo No. 1. En consecuencia, la cláusula sexta del mencionado contrato quedará así:

**“CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.** *El valor del presente contrato es hasta la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$245.000.000), más IVA”.*

- 1.5.4. CUARTA. FORMA DE PAGO.** FINAGRO pagará el valor adicionado mediante el presente Otrosí, correspondiente a la segunda demanda en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la siguiente manera:

1. *“Un primer pago por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE más IVA, contra la presentación de la demanda.*
2. *Un segundo pago de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) M/CTE más IVA, contra la admisión de la demanda o se libre mandamiento de pago según sea el caso.*
3. *Un tercer pago de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) M/CTE más IVA, una vez se realice la audiencia inicial.*
4. *Un cuarto pago, por VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000) M/CTE más IVA, contra la sentencia debidamente ejecutoriada y en firme.*
5. *Un quinto pago por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE más IVA, por el cumplimiento en la*

*obligación de actualización de la Herramienta E- Kogui de los procesos que se están adicionando en el presente así”.*

Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar a FINAGRO para cada pago, los siguientes documentos: a) Factura, o documento equivalente, que cumpla con todos los requisitos de Ley. b) Certificación, expedida por el Revisor Fiscal, en caso de está obligado a tenerlo, o por el Representante Legal, en la que se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, previa verificación del supervisor del contrato. c) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y de los entregables establecidos como requisito para el desembolso respectivo.

- 1.5.4. QUINTA. MODIFICACIÓN.** Modificar la cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios No. 35 de 2018, en el sentido de adicionar un párrafo, el cual quedará así:

*“**PARAGRAFO SEXTO:** En el evento en el que alguna de la(s) demanda(s) de que trata el objeto del presente contrato sean rechazada(s), EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguno de los pagos señalados en el contrato inicial ni en el Otrosí No. 1, salvo el pago que se realice por la presentación de la demanda.”*

- 1.5.5. SEXTA. PRESUPUESTO.** La presente adición se encuentra amparada con la Reserva Presupuestal No. 2 de 2019, del FAG, expedida por la Vicepresidencia Financiera de FINAGRO.

- 1.5.6. SÉPTIMA. DOCUMENTOS.** La oferta presenta por EL CONTRATISTA de fecha 28 de agosto de 2018, hace parte integral del Contrato 35 de 2018.

- 1.5.7. OCTAVA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías que amparan el Contrato No. 35 de 2018, según lo dispuesto en el presente Otrosí.

- 1.5.8. NOVENA.** Las demás cláusulas y términos del Contrato No. 35 de 2018, que no sean contrarios a lo señalado en el presente Otrosí, continúan vigentes.

- 1.6. Fecha de Inicio:** septiembre 3 de 2018.

- 1.7. SUSPENSIONES. ACTA DE SUSPENSIÓN de fecha 4 de enero de 2020.**

- 1.7.1. CLÁUSULA PRIMERA.** Suspender la ejecución del CONTRATO y por ende las obligaciones y actividades que se establecen en el mismo, relativas a la gestión de recuperación de los valores e intereses correspondientes a las Garantías pagadas

al Banco Agrario de Colombia S.A., descritas en el Anexo No. 1 del Contrato de Prestación de servicios No. 035 de 2018.

**Nota:** El contrato no se reinició.

**1.7.2. CLÁUSULA SEGUNDA.** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar por el mismo término de suspensión del contrato, las Garantías que ampara el Contrato.

**1.7.3. CLÁUSULA TERCERA.** Las demás condiciones y cláusulas del contrato continúan vigentes en cuanto no sean contrarias a lo aquí señalado.

**1.8. Fecha de Terminación:** 17 de diciembre de 2020.

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS:

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial	\$170.000.000
Adiciones al valor inicial	\$ 75.000.000
Valor total	\$245.000.000
Valor ejecutado	\$ 0
Valor no Ejecutado*	\$245.000.000

Los pagos efectuados fueros los siguientes:

PAGOS	FECHA	VALOR

No se efectuó ningún pago, debido a que como se refiere a continuación, para solucionar la controversia presentada con el Banco Agrario de Colombia, se acudió a un mecanismo alternativo de solución de conflictos que contó con la mediación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y, en consecuencia, no se requirió adelantar ninguna acción ante los despachos judiciales del país.

## 3. ACTIVIDADES, BIENES, PRODUCTOS Y/O SERVICIOS RECIBIDOS:

Si bien, no se presentaron los productos contratados los cuales comprendían la presentación de las demandas, y el desarrollo de estas en el escenario judicial para ello, el contratista realizó el análisis de la acción o las acciones a presentar y así mismo, asistió a las reuniones programadas por el supervisor del contrato.

Se aclara que la no ejecución del contrato se presentó por una modificación en la estrategia de solución de las diferencias presentadas entre FINAGRO y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - BAC, la cual comprendía la presentación de la demanda como última

alternativa para la solución de la controversia, situación a la cual no fue necesario acudir. Esta estrategia incluyó la participación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en calidad de mediador.

En las reuniones que se adelantaron con la mediación de la Agencia Nacional para la Defensa Judicial del Estado, se llegó a las siguientes conclusiones:

#### 1.- Exclusión de casos (15)

El reporte inicial y reiterado del BAC contenía errores informativos como, por ejemplo, que los procesos aún están en curso y no ha operado la figura de terminación del proceso. A la fecha se encontró que aún no se ha configurado causal para solicitar el reintegro en 15 casos.

#### 2. Configuración del Desistimiento Tácito (18)

Casos en los cuales se declaró el desistimiento tácito. Bajo la norma del FAG este evento daría lugar a la causal de reintegro. El BAC solicitó analizar posibilidad de su venta a CISA SA.

FINAGRO concluye que es posible la venta soportada en el siguiente marco normativo:

El artículo 1.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015 (Objeto CISA)

Artículo 66 de la Ley 1955 de 2019. (Autorización a Sociedades de Economía Mixta, entre otras, para venta de cartera a CISA)

Artículo 16 de la Resolución 02 de 2016 de la CNCA (Faculta al FAG para venta de las garantías pagadas según políticas internas, así como realización de los análisis correspondientes).

El numeral 3.7.2.5 del Título Segundo del Manual de Servicios. (requisitos que deben cumplir los intermediarios financieros en el evento en el que se llegue a vender a CISA su porcentaje de las obligaciones que fueron reconocidas por el FAG.)

#### 3. Casos especiales

ASOHOCÓ y ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DEL RIO CAUCA:

Se acordó que el BAC presente ante el Secretario Técnico de la CNCA las siguientes solicitudes:

1. Para que se dé aplicación retroactiva a la Resolución 4 de 2018. (Presentada el día 09/12/2020)

2. Para que la CNCA regule que en los casos en los que el respectivo intermediario financiero demuestre que, por eventos de caso fortuito, fuerza mayor o hecho de autoridad se pierda la posibilidad de hacer el cobro de la garantía, se exonere al intermediario de realizar el reintegro de la garantía pagada por el FAG. (Pendiente)

#### ARROCERA SAN CRISTÓBAL:

Presentar propuesta ante los Comités de Conciliación de Finagro y el BAC para ceder el derecho a Finagro de parte de la posición que el BAC tiene en el proceso concursal que se adelanta. Invitar a ANDJE para que apoye este proceso que se materializa a través de una transacción.

Para los anteriores casos el BAC pide la posibilidad de analizar su venta a CISA. (Aplican las conclusiones atrás expuestas sobre este tema)

#### LA MONTAÑA:

Se acordó que el BAC presentaría el correspondiente proceso penal por presuntos delitos de falsedad en documento público y prevaricato por omisión. Finagro se vinculará como víctima y cuando haya fallo iniciaría incidente de reparación.

Por lo anteriormente anotado y en vista a que se llegó a una solución en algunos de los casos, es necesario terminar el presente contrato, por ausencia del objeto contratado.

#### 4. CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Supervisor certifico que el presente contrato se da por terminado por mutuo acuerdo de las partes. Por lo anterior el Contratista se encuentra a paz y salvo por todo concepto con FINAGRO y la entidad ante el Contratista, teniendo en cuenta que no se ejecutó ninguna actividad y por ende no se efectuó ningún pago. La terminación por mutuo acuerdo tendrá efectos con la firma del acta de liquidación que aquí se solicita.

#### 5. ANEXOS:

Para constancia se firma a los 17 días del mes de agosto de 2021

Nombre del Supervisor: **WILLIAM GARCÍA CORREA**

Firma del Supervisor: \_\_\_\_\_

